CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, mayo cinco de dos mil, veintitrés. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, a la entidad **PROTECCION** se le puso en conocimiento la respuesta al requerimiento por parte de la **UGPP**, previo al inicio del incidente de desacato, notificándosele tanto por estados como mediante el envío a su correo institucional, sin que, a pesar de ello, la Incidentada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ

Auxiliar.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDADMedellín (Ant.), mayo cinco de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 2022-00711 00

La entidad **PROTECCIÓN S.A.**, solicitó el trámite incidental frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por no dar cumplimiento al fallo de tutela del día 14 de diciembre de 2022.

Ante dicha manifestación, se procedió por parte de este despacho a requerir a la **UGPP**, previo a la apertura del incidente, a través de proveído del día 26 de abril de 2023, entidad que al ser notificada de dicha decisión, allegó un escrito el día 27 de abril de 2023, en el que dijo que dio respuesta a **PROTECCIÓN** el día 03 de noviembre de 2022, con radicado de salida 2022140004660751, realizando la confirmación del indicio de pensión del consultado **SANDRA PATRICIA DEL SOCORRO ORTIZ VALENCIA** con C.C. 31203352, siendo notificada dicha respuesta a la entidad requirente el 08 de noviembre de 2022.

Además, se indica por la **UGPP** que, por un error involuntario en la contestación de la acción de tutela, se envió dicha respuesta y anexos que no correspondían a la presente acción de tutela, para lo cual allega como anexos: i) traslado por competencia del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** a la **UGPP** del 21 de octubre de 2022; y ii) comunicación de la **UGPP** a **PROTECCIÓN** en la que confirma "indicio de pensión" de la persona consultada.

Por lo anterior, peticiona tener por cumplido el fallo de primera instancia, al aducir que los demás trámites que solicita el accionante no son de competencia directa de dicha entidad.

El reseñado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de **PROTECCIÓN**, no sólo a través de auto notificado por Estados del día 28 de abril de 2023, sino a través del correo institucional de la entidad gestora de autos, remitido a ellos en igual fecha, sin que haya hecho pronunciamiento alguno al término de ejecutoria del mismo.

Es por ello, que este despacho **SE ABSTIENE DE DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL**, ordenándose notificar la presente decisión por estados, y enterando a las entidades participantes en este trámite, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

ESDS TIBERTO JARAMILLO ARB

Juez.-